ES

ANEXO II

«ANEXO II

**INSTRUCCIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS FONDOS PROPIOS Y LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS**

**PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS**

(…)

5.8. C 25.01 - RIESGO DE AJUSTE DE VALORACIÓN DEL CRÉDITO (CVA)

5.8.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010 | **Valor de la exposición al riesgo de contraparte**  El valor de exposición por riesgo de crédito de contraparte (RCC) calculado de conformidad con los métodos establecidos en la parte tercera, título II, capítulos 4 y 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0020 | **Requisitos de fondos propios para el riesgo de contraparte**  Los requisitos de fondos propios para el riesgo de crédito de contraparte (RCC) [artículo 92, apartado 4, letras a) y g), y parte tercera, título VI, del Reglamento (UE) n.º 575/2013]. |
| 0030 | **importe nocional**  Suma de los importes nocionales de los derivados antes de cualquier compensación y sin ningún ajuste con arreglo al artículo 279 *ter* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0040 | **Ajuste de valoración del crédito (AVC) asumido**  Provisiones contables por reducción de la solvencia crediticia de las contrapartes de los derivados. |
| 0050 | **Tratamiento simplificado para las posiciones en derivados de OIC**  Los requisitos de fondos propios por riesgo de AVC [artículo 92, apartado 4, letra d), y parte tercera, título VI, del Reglamento (UE) n.º 575/2013], calculados de conformidad con el tratamiento simplificado de las posiciones en derivados del OIC según se define en el artículo 132 *bis*, apartado 3, el artículo 152, apartado 3, y el artículo 325 *undecies*, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0060 | **Método simplificado**  Los requisitos de fondos propios para las operaciones sujetas al método simplificado establecido en el artículo 385 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0070 | **Método básico para el riesgo de AVC (BA-CVA) reducido**  Los requisitos de fondos propios por riesgo de AVC [artículo 92, apartado 4, letra d), y parte tercera, título VI, del Reglamento (UE) n.º 575/2013], calculados de conformidad con el artículo 384, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 para una entidad que cumpla la condición establecida en el apartado 1, letra b), de dicho artículo. |
| 0080-0110 | **Método básico para el riesgo de AVC (BA-CVA) completo**  Los requisitos de fondos propios por riesgo de AVC [artículo 92, apartado 4, letra d), y parte tercera, título VI, del Reglamento (UE) n.º 575/2013], calculados de conformidad con el artículo 384, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 para una entidad que cumpla la condición establecida en el apartado 1, letra a), de dicho artículo. |
| 0080 | **Nocional de las coberturas del riesgo de AVC**  El nocional de las coberturas del riesgo de AVC (importes brutos) reconocidas como admisibles de conformidad con el artículo 386 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0090 | **BACVAcsr-unhedged**  BACVAcsr-unhedged en relación con las operaciones sujetas al método básico, calculado de conformidad con el artículo 384, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 para una entidad que cumpla la condición establecida en el apartado 1, letra b), de dicho artículo. |
| 0100 | **BACVAcsr-hedged**  BACVAcsr-hedged en relación con las operaciones sujetas al método básico, calculado de conformidad con el artículo 384, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 para una entidad que cumpla la condición establecida en el apartado 1, letra a), de dicho artículo. |
| 0110 | **Requisitos de fondos propios**  Los requisitos de fondos propios totales en relación con las operaciones sujetas al método básico completo, calculados de conformidad con el artículo 384, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 para una entidad que cumpla la condición establecida en el apartado 1, letra a), de dicho artículo. |
| 0120-0270 | **Método estándar para el riesgo de AVC (SA-CVA)**  Los requisitos de fondos propios por el riesgo de AVC [artículo 92, apartado 4, letra d), y parte tercera, título VI, del Reglamento (UE) n.º 575/2013], calculados de conformidad con el artículo 383 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 para una entidad que cumpla la condición establecida en el artículo 382 *bis*, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento. |
| 0120 | **Nocional de las coberturas del riesgo de AVC**  El nocional de las coberturas del riesgo de AVC reconocidas como admisibles de conformidad con el artículo 386 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0130 | **Número de contrapartes**  Artículo 445 *bis*, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El número de contrapartes, de acuerdo con la definición del artículo 383, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, incluidas en el cálculo de los fondos propios para el riesgo de AVC con arreglo al método estándar. El número total se consignará en la fila 0010 y el desglose por tipo de contraparte, en las filas 0170 a 0220. |
| 0140-0250 | **Requisitos de fondos propios para los conjuntos de operaciones compensables con arreglo al método estándar para el riesgo de AVC (SA-CVA)**  Los requisitos de fondos propios por riesgo de AVC con arreglo al método estándar de conformidad con el artículo 383 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, incluido un desglose por clase de riesgo, tal como se define en el apartado 2, punto 1, de dicho artículo, y, respecto de cada una de las clases de riesgo, los requisitos de fondos propios por riesgos delta y vega de conformidad con el artículo 383 *ter* del mismo Reglamento. |
| 0140-0150 | **Requisitos de fondos propios por riesgo de tipo de interés**  Artículos 383 *quater*, 383 *decies*, 383 *undecies*, 383 *duodecies*, 383 *terdecies* y 383 *quaterdecies* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0160-0170 | **Requisitos de fondos propios por riesgo de tipo de cambio**  Artículos 383 *quinquies*, 383 *decies*, 383 *undecies*, 383 *quindecies* y 383 *sexdecies* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0180-0190 | **Requisitos de fondos propios por riesgo de diferencial de crédito de la contraparte**  Artículos 383 *sexies*, 383 *decies*, 383 *undecies*, 383 *septdecies*, 383 *octodecies* y 383 *novodecies* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0200-0210 | **Requisitos de fondos propios por riesgo de diferencial de crédito de referencia**  Artículos 383 *septies*, 383 *decies*, 383 *undecies*, 383 *vicies* y 383 *duovicies* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0220-0230 | **Requisitos de fondos propios por riesgo de renta variable**  Artículos 383 *octies*, 383 *decies*, 383 *undecies*, 383 *tervicies* y 383 *quatervicies* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0240-0250 | **Requisitos de fondos propios por riesgo de materias primas**  Artículos 383 *nonies*, 383 *decies*, 383 *undecies*, 383 *quinvicies* y 383 *septvicies* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0260 | ***m*CVA**  El valor del factor multiplicador 𝑚𝐶𝑉𝐴 de conformidad con el artículo 383 *ter*, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Se consignará el valor utilizado en el cálculo de los requisitos de fondos propios (valor igual a 1 o valor aumentado por las autoridades competentes). |
| 0270 | **Requisitos de fondos propios**  Los requisitos de fondos propios para las operaciones sujetas al método estándar para el riesgo de AVC (SA-CVA) calculados de conformidad con el artículo 383 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0280 | **REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS TOTALES**  Artículo 92, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Los requisitos de fondos propios totales por riesgo de AVC calculados utilizando cualquiera de los métodos aplicables a que se refiere el artículo 382 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. En caso de aplicarse más de un método, se consignará la suma simple de todos los requisitos de fondos propios de cada método. |
| 0290 | **TOTAL DE LA EXPOSICIÓN AL RIESGO**  Artículo 92, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Requisitos de fondos propios multiplicados por 12,5. |
|  | |
| **Filas** | |
| 0010 | **Operaciones incluidas en el ámbito del requisito de fondos propios por riesgo de AVC**  Artículo 382 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0020 | **Del cual: solo derivados**  Los derivados a que se refiere el artículo 382 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (es decir, todas las operaciones consignadas en la fila 0010, excluidas las operaciones de financiación de valores). |
| 0030 | **Del cual: Operaciones, de otro modo exentas, que las entidades deciden reintegrar en el cálculo de los requisitos de fondos propios**  Artículo 382, apartado 4 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0040-0220 | **PRO MEMORIA** |
| 0040-0110 | **Exenciones del AVC: efecto marginal de la reintegración**  El efecto marginal de la reintegración de las exenciones del AVC definidas en el artículo 382, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, por separado para cada exención. El efecto marginal es la diferencia, expresada en importe absoluto, entre el valor pertinente para las operaciones que deben consignarse en la fila 0010 y ese mismo valor tras reintegrar las operaciones excluidas. |
| 0040 | **Todas las operaciones exentas**  El efecto marginal de la reintegración de todas las exenciones del AVC definidas en el artículo 382, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Se incluirán todas las operaciones consignadas en la fila 0010, sin tener en cuenta las exenciones a que se refiere el artículo 382, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. En concreto, a efectos de esta fila, deben reintegrarse las operaciones antes mencionadas que hayan sido excluidas del cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo de AVC en virtud de dichas disposiciones. El total de las operaciones reintegradas a efectos de esta fila corresponderá a las operaciones reintegradas a efectos de las filas 0050 a 0110. |
| 0050 | **Operaciones del cliente**  El efecto marginal de la reintegración de las operaciones del cliente definidas en el artículo 382, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El efecto marginal de la reintegración de las operaciones entre un cliente y un miembro compensador, cuando este último actúa como intermediario entre el cliente y una contraparte central cualificada, que, en virtud del artículo 382, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, quedan excluidas del ámbito de la fila 0010. Los clientes no deben reintegrar esas operaciones cuando se ajusten a los requisitos del artículo 305, apartados 2, 3 y 4, de dicho Reglamento. |
| 0060 | **Operaciones con contrapartes no financieras**  El efecto marginal de la reintegración de las operaciones con contrapartes no financieras definidas en el artículo 382, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0070 | **Operaciones con contrapartes no financieras de la UE únicamente**  El efecto marginal de la reintegración de las operaciones con contrapartes no financieras de la UE únicamente. Se incluirán todas las operaciones consignadas en la fila 0060, menos las consignadas en la fila 0080. |
| 0080 | **Operaciones con contrapartes no financieras de terceros países únicamente**  El efecto marginal de la reintegración de las operaciones con contrapartes no financieras de terceros países únicamente. Se incluirán todas las operaciones consignadas en la fila 0060, menos las consignadas en la fila 0070. |
| 0090 | **Operaciones intragrupo**  El efecto marginal de la reintegración de las operaciones intragrupo definidas en el artículo 382, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0100 | **Operaciones con contrapartes de fondos de pensiones**  El efecto marginal de la reintegración de las operaciones con contrapartes de fondos de pensiones realizadas durante el período transitorio que se establece en el artículo 89, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 648/2012 y exentas de los requisitos de fondos propios por riesgo de AVC de conformidad con el artículo 382, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Las operaciones a que se refiere el artículo 382, apartado 4, letra c), no realizadas durante el período transitorio que se establece en el artículo 89, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 648/2012 no se consideran exentas, dada la expiración del período transitorio para aplicar la exención. |
| 0110 | **Operaciones con contrapartes soberanas**  El efecto marginal de la reintegración de las operaciones con contrapartes soberanas definidas en el artículo 382, apartado 4, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0120 | **Coberturas del riesgo de AVC de operaciones exentas no incluidas en el ámbito del AVC**  Las coberturas del riesgo de AVC de las operaciones exentas que no estén incluidas en el ámbito de los requisitos de fondos propios por riesgo de AVC y estén sujetas a los requisitos de capital por riesgo de mercado. |
| 0130 | **Total de operaciones de financiación de valores (SFT) no compensadas centralmente que se valoran al valor razonable a efectos contables, excluidas las operaciones exentas**  Las operaciones de financiación de valores (SFT) que se valoren al valor razonable a efectos contables y que entrarían dentro del ámbito de los requisitos de fondos propios por riesgo de AVC de conformidad con el artículo 382, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, con independencia de que las exposiciones al riesgo de AVC derivadas de dichas operaciones sean importantes. Las SFT exentas de los requisitos de fondos propios por riesgo de AVC de conformidad con el artículo 382, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 deben excluirse de los cálculos, a menos que la entidad las incluya en los requisitos de fondos propios por riesgo de AVC de conformidad con el apartado 4 *bis* de dicho artículo. |
| 0140-0160 | **Coberturas del riesgo de AVC**  Artículo 386 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0140 | **Permutas de cobertura por impago uninominales** |
| 0150 | **Permutas de cobertura por impago vinculadas a un índice** |
| 0160 | **Otros derivados clasificados como coberturas del riesgo de AVC** |
| 0170-0220 | **Tipos de operaciones de contraparte sujetas al método estándar para el riesgo de AVC (SA-CVA)**  Artículo 445 *bis*, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Se seleccionará un sector para cada contraparte en función de las siguientes clases de sectores económicos de las plantillas FINREP (véase el anexo V, parte tercera, del presente Reglamento de Ejecución).  En la columna 0130 se consignará el número de contrapartes por sector. |
| 0170 | **Bancos centrales** |
| 0180 | **administraciones públicas** |
| 0190 | **entidades de crédito** |
| 0200 | **Empresas de servicios de inversión** |
| 0210 | **otras sociedades financieras (excepto las empresas de servicios de inversión)** |
| 0220 | **Sociedades no financieras** |
| 0230 | **Agregación de los componentes sistemáticos del riesgo de AVC**  Artículo 384, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Los requisitos de fondos propios según la hipótesis de correlación perfecta (ΣcSCVAc). No se aplicará el factor de descuento del 0,65. |
| 0240 | **Agregación de los componentes idiosincrásicos del riesgo de AVC**  Artículo 384, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Los requisitos de fondos propios según la hipótesis de correlación nula [sqrt(ΣcSCVAc2)]. No se aplicará el factor de descuento del 0,65. |